
ROBERTO J. VERNENGO
(Universidad de Buenos Aires)

Validez y verdad en la *Teoría general de las normas*, de Hans Kelsen

1. La teoría general del derecho ha sustentado, en las últimas décadas, opiniones dispares sobre la estructura lógica de su discurso. Por un lado, juristas dogmáticos y filósofos del derecho han aceptado, expresa o tácitamente, que el lenguaje que utiliza la teoría del derecho requiere de algunos criterios de consistencia lógica, así como de compatibilidad deductiva. La ciencia del derecho, como toda ciencia, no sería aceptable de no satisfacer ese mínimo de logicidad. Este presupuesto suele extenderse a la tesis de que el tema objeto del conocimiento científico del derecho —las normas positivas, por ejemplo— también deben estar sujetas a condiciones formales de consistencia y deducibilidad: el conjunto de normas que constituye el derecho sería un conjunto consistente de enunciados de cierto tipo, entre los cuales cabe establecer relaciones deductivas demostrables. Frente a esta postura, han prosperado actitudes que no sólo reniegan polémicamente del carácter científico de la ciencia dogmática, sino que rechazan que el derecho mismo (las normas constitutivas de un orden positivo) tenga una estructura lógica que autorice a implantar exigencias de consistencia y de deducibilidad. Junto al escepticismo gnoseológico, que descarta la científicidad de la jurisprudencia dogmática, tendríamos un irracionalismo normativo que hace de las normas datos brutos de la experiencia social. De ellas, no tendría sentido predicar las propiedades características que son condición necesaria para sostener luego la consistencia y deducibilidad internas del discurso jurídico.

Es interesante, en este respecto, la evolución del pensamiento de G. von Wright; éste, cuya obra ha sido central en la investigación de la lógica del

lenguaje normativo, considera actualmente que las normas, en su función prescriptiva, carecen del valor de verdad. Por consiguiente, no cabe atribuirles la posibilidad inmediata en su interpretación descriptiva, las fórmulas deónticas tendrían un significado prescriptivo y no expresarían proposiciones verdaderas o falsas; en su respecto, carece de sentido hablar de relaciones de contradicción o de implicación. Con A. Ross, von Wright concordaría en que las normas no cuentan con una lógica y que, por ende, el discurso normativo (en función prescriptiva) es a-lógico (1). Ello no excluye que la actividad legislativa y la judicial puedan ser consideradas racionales en algunos aspectos y bajo ciertos criterios. Y que, en lo que hace a los enunciados normativos en su interpretación descriptiva, las normas expresan proposiciones que, en cuanto verdaderas o falsas, están sujetas a las leyes de la lógica ordinaria.

Tesis semejantes, aunque quizás no formuladas con idéntico rigor, se encuentran en la obra tardía de Kelsen. En la *Reine Rechtslehre* (2) de 1960, se sostenía ya que la lógica ordinaria bivalente no se aplicaba a las normas en cuanto tales; sólo indirectamente cabría atribuirles propiedades lógicas en cuanto fueran el referente de proposiciones descriptivas verdaderas de la ciencia jurídica. En *Recht und Logik* (3), aunque la tesis escéptica con respecto de la posibilidad de deducción entre normas se reiteraba enfáticamente, se admitía algún tipo de relación entre normas —como la incompatibilidad o contradicción— que no cabe sino caracterizar como relaciones lógicas. Pero hasta la obra póstuma —la *Allgemeine Theorie der Normen*— Kelsen aparentemente se mantiene firme en la tesis de que las normas no admiten las propiedades semánticas características de las oraciones de que se ocupa la lógica ordinaria. Este irracionalismo normativo, como lo señala Weinberger (4), es compartido por muchos lógicos contemporáneos; no afectaría necesariamente a otras lógicas (sean divergentes o extensiones de las lógicas clásicas) que Kelsen implícitamente admite, por ejemplo, cuando identifica la prohibición que una

(1) Cf. G. Von WRIGHT, *Norms, truth and logic*, en *Practical reason*, Oxford, B. Blackwell, 1982, II.

(2) H. KELSEN, *Reine Rechtslehre*, 2.ª ed., F. Deuticke, Viena, 1960. § 16, especialmente p. 77. En adelante RR².

(3) Forum, Viena, 1965. Cf. el ensayo de U. SCHMILL, «Consideraciones sobre 'Derecho y lógica' de Hans Kelsen», en *Crítica*, n.º 30, 1978, México.

(4) Cf. O. WEINBERGER, *Kelsen's These von der Unanwendbarkeit logischer Regeln auf Normen*, en *Die Reine Rechtslehre in wissenschaftlicher Diskussion*, Actas del Simposio Internacional reunido con motivo del centenario del nacimiento de Kelsen, en 1981, Hans Kelsen-Institut, Viena, 1982; y, *Logik, Wirklichkeit und Positivität in der Reinen Rechtslehre en Rechtssystem und gesellschaftliche Basis bei Hans Kelsen*, *Rechtstheorie*, Beiheft 5, Berlin, Ducker & Humblot, 1984.

norma estatuye con la obligación de la omisión de la misma conducta (5). La cuestión crucial reside en precisar cuáles sean las propiedades semánticas características que quepa atribuir a las normas. En lo que sigue se analizarán algunas de las conclusiones que Kelsen formula al respecto en aquella obra póstuma.

2. La propiedad característica que ha sido propuesta, como afín en el discurso normativo, de la verdad en el discurso declarativo, es la validez: así como una proposición o enunciado puede ser verdadera o no, las normas (las jurídicas, por lo menos) pueden ser válidas o no. De ahí a extender a esa característica los atributos de la verdad proposicional es un paso que frecuentemente ha sido propuesto o insinuado.

Pero la cuestión tiene sus bemoles. Por de pronto, la empecinada oscuridad de la noción misma de validez, tal como es utilizada por la doctrina jurídica. El término, como es sabido, es empleado con los más variados sentidos por moralistas y juristas y, lo que quizás sea peor, ni juristas ni moralistas concuerdan mínimamente en los sentidos que atribuyen a la palabreja. Lo cierto es que, como «verdad» en algunos contextos, «validez» puede ser un término encomiástico y poco o nada más. De suerte que la afirmación de que tal o cual norma es válida sólo importa la implicatura conversacional de que quien la formula o la menciona considera que la norma en cuestión es buena por alguna razón y, por ende, que en su opinión es merecedora de respeto y acatamiento. En otras ocasiones, sostener que una norma es válida no significa sino que la norma es considerada integrante de un orden jurídico positivo, sin que ello acarree un pronunciamiento valorativo añejo: para algunos positivistas, una norma puede ser válida, en cuanto reconocida como integrante de un orden jurídico histórico, sin que ello constituya razón suficiente para su aplicación obligatoria. Pero corresponde honestamente señalar que, en el terreno de las ciencias jurídicas dogmáticas, es raro que se mantenga una postura tan nítida. Por lo común, la pertenencia a un sistema, conforme al criterio que sea, es considerada también razón suficiente para que el jurista, expresa o calladamente, suponga que la norma en cuestión deba ser aplicada. En otros términos: frente a nociones descriptivas de la validez (i. e.: más o menos susceptibles de algún tipo de verificación o falsificación empírica), cunden las versiones en que el concepto de validez posee un ingrediente normativo. De ahí que tengamos la opinión de autores importantes que aspiran a que ese tenebroso concepto sea desterrado

(5) RR², I, § 4, d), p. 15; *Allgemeine Theorie der Normen*, Viena, Manz Verlag, 1979, cap. 25. En adelante citada como ATN.

del vocabulario de la ciencia jurídica, donde se mantendría sólo como un resabio de etapas anteriores en que predominaba una mentalidad preológica, precientífica, metafísica o mágica (6).

Estas distinciones, empero, han sido ignoradas por Kelsen, quien cree, hasta en su obra tardía, poder disponer de un concepto unívoco de validez (*Geltung*) (7). Ciertamente es que Kelsen recurre a una noción de validez que puede considerarse *prima facie* descriptiva: una norma es válida, para la ciencia jurídica, siempre y cuando pueda establecerse que pertenece a un orden positivo. Ello por lo general se efectúa verificando que la misma ha sido producida conforme a uno de los procedimientos admitidos por otras normas como aptos para ello. Vale decir, una norma es válida en cuanto cuenta con un fundamento suficiente de validez, al derivar dinámicamente de otras normas del ordenamiento. Y ello significa, para el Kelsen que culmina en *RR*², que la cadena de validez puede consistentemente remontarse a una *Grundnorm* aceptada por la jurisprudencia teórica dominante (o una regla de reconocimiento vigente, según otra versión corriente de positivismo).

Pero Kelsen nunca reduce la noción de validez a términos exclusivamente empíricos. «Validez» es una propiedad normativa y no es reducible (y, en consecuencia, eliminable) a un conjunto de propiedades empíricas del objeto ni tampoco a un conjunto de propiedades semánticas atribuidas a los enunciados que la ciencia jurídica formula sobre ese objeto (las normas). Pero entonces, el status de las características semánticas del discurso jurídico se hace especialmente opaco.

No es este el caso en otros filósofos o teóricos del derecho, donde o bien «validez» es convencionalmente redefinida, o para los cuales la validez normativa puede ser reducida a otras nociones semánticas tradicionales. Un ejemplo al caso es la tesis de G. Kalinowski, para quien cabe predicar verdad de las normas e incluso sujetarlas a un cálculo extensional-veritativo. Para ello ha sido menester redefinir aquel prestigioso término de manera de hacerlo indiscernible de la noción de verdad (8). Claro, con esa definición introducida *ad hoc*, la tradicional cuestión de si las normas jurídicas o los principios éticos pueden ser calificados de verdaderos tendría que ser replanteada; lo que sí no cabe, pese a los alegatos de ese autor, es suponer que esta pretendida solución constituya una respuesta al

(6) Cf. A. ROSS, *Om ret og retfaerdighed*, Copenhagen, 1953, § 11, *inter alia*.

(7) ATN, 1, § V.

(8) Cf. G. KALINOWSKI, *Le problème de la vérité en morale et en droit*, Lyon, E. Vitte, 1967.

problema tradicional. Sin embargo, esta tesis ha tenido eco entre autores neo-tomistas, para los cuales la tesis del valor de verdad de los juicios éticos es asunto que pareciera ha de ser dogmáticamente resuelto.

Distinta es la posición de quien, como C. Cossio (9), también pretende sustentar la tesis de que las normas jurídicas cuentan con valor veritativo, echando mano de supuestos ontológicos que, en todo caso, son altamente cuestionables. Si el referente de las normas jurídicas fuera siempre y uniformemente una modalidad del comportamiento humano, el cual en cuanto real es ontológicamente bautizado de verdadero por exhibir ciertos valores positivos, las normas que —cree Cossio— expresaran, a través de las modalidades normativas, el valor que la conducta exhibe, serían verdaderas conforme a una postulada verdad como correspondencia. Pero cabe apuntar que en este autor, sea lo que se piense sobre la postulada verdad ontológica de la conducta jurídica valiosa, la tesis de la verdad de las normas, como distinta, semejante o diferente a la verdad proposicional, no tiene ni atisbo de demostración. Simplemente se proclama, pero no se intenta mostrar o probar, que las normas tengan verdad en el mismo o análogo sentido que lo tienen los enunciados declarativos.

En otros casos, como en el neo-realismo actual finlandés, se adoptan tesis más prudentes, pero que mantienen en vilo el problema de la verdad de las normas. Éstas no son suficientemente diferenciadas de los enunciados teóricos de los juristas; más, se declara que en ciertos contextos, los pronunciamientos de la ciencia dogmática son normas. Y en cuanto las mismas reciben aceptación por parte de la comunidad de los operadores jurídicos, en algún sentido también las normas son, si no verdaderas en un sentido de correspondencia, al menos racionalmente aceptables en el marco de una teoría de la verdad como coherencia (10).

Kelsen, cabe advertir, no se pronuncia abiertamente por ninguna concepción específica de la verdad. Cabe pensar que habría aceptado las tradicionales distinciones kantianas entre la verdad material de los enunciados sintéticos y la verdad lógico-formal de los enunciados analíticos. Lo que a Kelsen le interesa, sea para fundar su tesis sobre el carácter no deductivo del discurso jurídico prescriptivo, sea para rebatir la tesis iusnaturalista de una verdad normativa o axiológica, es mantener una tajante

(9) C. COSSIO, *Teoría de la verdad jurídica*, Buenos Aires, Losada, 1954, cap. VI.

(10) Cf. A. AARNIO, *On the truth and validity of interpretative statements in legal dogmatics*, en *Philosophical perspectives in jurisprudence*, Societas Philosophica Fennica, Helsinki, 1983, especialmente §§ 3 y 4.

distinción entre las características semánticas de la validez y las características parejas de la verdad proposicional.

3. Son conocidas las definiciones que Kelsen propone de la validez de las normas jurídicas. Me atenderé en lo que sigue a las páginas de la ATN, sin intentar una reconstrucción de la evolución del concepto (o conceptos) de validez en la larga y complicada historia del pensamiento kelsiano.

La validez es introducida, en las primeras páginas de esa obra, como la existencia específica de la norma; esa específica existencia difiere de la existencia propia de los hechos naturales, entre los que se cuentan los hechos productores de normas. El acto productor de una norma —una acción legislativa, un acto contractual, el acto de sentenciar— introducen, en un cierto momento histórico, una norma en un cuerpo normativo (para emplear el vocabulario que propone ahora von Wright), pero esos actos reales no se identifican con la validez de la norma creada. También las normas de un derecho natural (o de una moral positiva o ideal) son válidas, aunque no pueda señalarse cuáles sean los hechos que las instauran (11); su validez sería, en todo caso, ajena a actos humanos de producción o tales actos, de existir, serían irrelevantes para juzgar de su validez.

Ahora bien, la existencia no es una propiedad (*Eigenschaft*) de la norma (12). Por lo tanto, una norma no es válida por poseer o no poseer tal inexistente propiedad. El existir consiste, más bien, en el hecho de haber sido puesta o establecida en un cierto momento histórico por un acto humano al que se atribuye ese sentido: el de ser creador de normas. Esta tesis kantiana bien conocida, es asumida por Kelsen haciendo referencia a una distinción gramatical. Sostener que un objeto, x , es rojo, es afirmar que x pertenece a la clase de las cosas rojas. Decimos algo sobre su *quid*: el atributo estaría expresado por un adjetivo *quiddativo*. Afirmer, en cambio, que x existe, no es atribuir nada a x , ni siquiera su pertenencia a la clase de las cosas existentes o reales. El predicar existencia nada aclara sobre la naturaleza del sujeto de la predicación; sólo expresa que el objeto que ese sujeto nombra se da o es postulado (13).

Esta tesis no parece, en principio, excesivamente satisfactoria, como veremos. Pero Kelsen agrega que la afirmación «existencial» de la validez

(11) ATN, 1, § IX, p. 4.

(12) ATN, 44, § II, p. 137.

(13) ATN, n. 107, p. 284.

de la norma se realiza en cuanto un *Sollen* comienza a funcionar: la norma estatuye (*statuiert*) algo debido (*ein Sollen*). Este *Sollen* significa que algo debe ser acatado (*befolgt*). O sea: una norma existe cuando el mundo real previo, en que la conducta A no tenía por qué ser ejecutada por sujeto alguno, es reemplazado por un mundo nuevo en que el acto de voluntad de alguien introduce el deber de hacer lo que ese acto de voluntad estatuye como su sentido. Este nuevo mundo cuenta con exigencias, pretensiones y expectativas que no se daban, que no existían en la situación precedente. El dato nuevo es justamente la existencia de una norma que estatuye un nuevo deber que requiere que los sujetos afectados tomen posición frente a ella, acatándola o desobedeciéndola.

Tan pronto es implantada (*gesetz*) la norma vale, sólo que tratándose de una condicional general, su validez no es plena, como veremos (14).

Esta caracterización es predominantemente negativa: «validez» no es una propiedad de una norma; no es equiparable al hecho del acto de instauración. Su existencia o validez tiene fecha —comienza en un momento histórico y concluirá en otro—, pero no se confunde con ningún hecho real ocurrido en ese lapso. Además, siendo la norma el sentido (*Sinn*) de un acto de voluntad y revistiendo los sentidos el carácter de objetos ideales, cabría pensar que la validez de las normas se diera en ese mundo de objetos platónicos adonde los significados han sido relegados por muchos filósofos. O más discretamente, correspondería pensar que se trata de una construcción teórica, quizás con fines analíticos, que no autoriza a incurrir en superfluas ficciones antológicas. Kelsen adopta aquí una actitud derivada de Husserl: «La existencia de una norma es, en la terminología de Husserl, una existencia ideal (en alemán: *ideel* mejor que *ideal*), o una objetividad de sentido (*Sinn-Gegenständlichkeit*), que tiene en el acto volitivo, en el sentido que le da la fenomenología husserliana, su fundamento corpóreo. El enunciado sobre una norma, la proposición deóntica (*Soll-Satz*), que expresa la validez, la existencia específica de una norma, es verdadera cuando corresponde a aquella realidad espiritual ideal, así como un enunciado de ser, la oración que expresa la existencia de un *factum* óntico (*Seins-Tatsache*), es verdadero cuando corresponde a la realidad natural» (15). En nota, Kelsen remite a *Erfahrung und Urteil*, pero ello no parece suficiente hoy para proponer, no sólo una ontología quizás innecesaria, sino una teoría de la verdad como correspondencia que se hace especialmente tenue cuando se trata de proponerla, por vía intuitiva, en-

(14) ATN, 13, p. 39.

(15) ATN, 44, § II, p. 138.

tre una declaración enunciativa y hechos u objetos de los que no cabe experiencia sensible inmediata. Kelsen apunta, sin embargo, que el sustrato o fundamento corpóreo de esos sentidos ideales en que las normas, como objetos independientes, se sustentarían, estaría en los actos de voluntad reales en que se producen. Pero correspondería señalar que los actos volitivos son también una construcción teórica de la psicología o de la metafísica, y no datos reales (*Seins-Tatsachen*) de ninguna experiencia efectiva.

En este respecto, no se advierte claramente la razón por la cual Kelsen se niega a considerar a la validez una propiedad más de las normas, aún si éstas son objetos ideales, en forma similar como se ha pensado que la verdad es también una propiedad de aquellos objetos también ideales que Husserl denominará *Sätze* o *Sinne* o *Bedeutungen*.

4. Pero algo hay que lleva a Kelsen a no incurrir en ese desenfrenado idealismo ontológico. Aceptando una noción tradicional de verdad como correspondencia, el sano positivista que siempre encontramos en Kelsen, no puede aceptar lisa y llanamente que la verdad de los enunciados teóricos sobre el derecho resulte de una pretendida correspondencia, no controlable, entre la tesis expresada en la *Rechtssatz* y un objeto ideal al cual no hay acceso sensible. Kelsen se las ingenia para relacionar de alguna suerte la validez con dominios objetivos susceptibles de algún control empírico. Me interesa destacarlos en este ensayo, puesto que implican, en realidad y según interpreto los textos kelsenianos, una nueva explicación de ese concepto que no ha sido suficientemente tomada en cuenta por los comentaristas y que lleva a descartar en buena parte las críticas que se han dirigido contra esa noción central de la Teoría Pura del Derecho.

a) *La Validez de las normas generales*. Una cosa es afirmar que la validez es la específica existencia de las normas, otra es ya no definir, sino dar los criterios para establecer en cada caso cuándo una norma existe (específicamente) o no. La cuestión es ardua, toda vez que se parte de la exigencia de no incurrir en confusiones que permitan derivar una tesis fáctica de un enunciado normativo, o reducir la pretendida característica normativa a un conjunto de propiedades empíricas. Puesto que Kelsen destaca que la validez de una norma no se identifica ni con el hecho de su producción, ni con al acto volitivo que se considera parte de toda creación de normas. Acaso, ¿revisten idéntica validez las normas de un derecho escrito, cuya existencia tiene comienzo datable, que las de un derecho consuetudinario, cuyo inicio es borroso, o que las de un derecho natural

o de una moral ideal que, según se dice, son ajenas a contingencias históricas? Y, ¿tienen igual validez las normas individuales concretas cuya «fuerza obligatoria» se agota en un momento único, que las normas generales condicionales, cuya «fuerza obligatoria» afirmamos, aunque quizás no reciban acatamiento alguno por no suscitarse los hechos antecedentes que permitirían verificar las consecuencias?

Interesa aquí el análisis kelseniano de la validez de una norma general hipotética, modelo de la mayoría de los textos normativos que interesan a la ciencia jurídica. Confirma Kelsen que las normas condicionales generales adquieren validez a partir de su promulgación; ello implica sostener que constituyen, sea el sentido actual de un acto de voluntad real, sea el sentido ideal de un acto real de voluntad actual. Pero en uno u otro caso, la norma, en cuanto enunciado cuantificado universalmente en alguna de sus variables, «sólo vale condicionalmente y, como se dijo, sólo puede ser, en cuanto norma general hipotética, observada (tomada como pauta o regla de conducta) mediatamente, así como sólo mediatamente puede ser transgredida o aplicada» (16).

Puesto que si la validez de una norma implicara que la misma deba ser observada y aplicada, y dado que ello sólo puede ser satisfecho por una norma individual categórica, tendríamos que afirmar la validez de una norma general requiere verificar la validez condicionante de la norma individual que recibe aplicación en uno de los casos que la norma general abarca. La norma general no cuenta, pues, con «validez plena» (sea ello lo que fuere), en rigor, habría que pensar que tal validez plena sólo es atributo de las normas categóricas individuales. Pero si la validez, plena o condicionada, se origina en el momento de producción de la norma, resultaría que la norma general adquiriría validez en el momento de instauración de la norma individual categórica que le dé aplicación y ello es un hecho histórico contingente que bien puede no producirse. Por ende, no siempre una norma general adquiere validez tan pronto es creada, sino que esa validez depende de que posteriormente alguien produzca la norma individual que la aplique. La norma general no sólo tendría una validez incompleta, condicionada, sino que necesariamente afirmar que es válida es una tesis contrafáctica. La afirmación kelseniana de que «la validez de una norma general hipotética comienza con su instauración (*Setzung*)» (17) debe ser considerada o bien como errónea por contradictoria con la propia definición inicial de validez, o bien como insuficiente.

(16) ATN, 13, p. 39.

(17) *Ibidem*.

Kelsen insiste que la validez, la específica existencia, de la norma general, no es una situación estática, sino que se trata de un «proceso dinámico», afirmación que enlaza con el pronunciamiento ontológico de la jurisprudencia norteamericana de que todo derecho es *judge-made law* (18). También podría entenderse que en ningún caso la existencia específica de las normas generales, su validez, pueda afirmarse sino condicionalmente, lo cual llevaría a sostener que no sólo la *Grundnorm*, como presupuesto trascendental de conocimiento jurídico, sea una hipótesis de base, sino que todas las normas generales son presupuestos hipotéticos, tesis que *prima facie* parece exagerada frente al modo de proceder habitual de los juristas.

Pero, ¿qué ha de entenderse, entonces, por la validez de una norma individual categórica, como Kelsen caracteriza a aquellas normas que sólo pueden ser observadas o transgredidas en una única oportunidad histórica? ¿Tiene sentido afirmar que tales normas son válidas, en algún sentido que lo haga equiparable con la validez predicada de las normas generales?

La idea de la validez, como «fuerza obligatoria», como «el-deber-ser-acatada» (*befolgt-werden-sollen*), aplicada a normas individuales categóricas, a normas que sólo pueden ser cumplidas o violadas en una única ocasión, tiene algo de extraño. ¿Qué ha de entenderse cuando se afirma que una norma debe ser observada cuando la ocasión en que puede serlo es única y ésta ya ha transcurrido? Es cierto que podré sostener, que por no haberse producido un cierto hecho, el previsto por esa norma individual, otras normas preverán otras consecuencias como debidas, pero entonces la validez de la primera norma no puede identificarse con su ineficaz y ahora imposible «deber-ser-acatada». Como apunta von Wright, aquellas normas dictadas para ser aplicadas en una única ocasión (a diferencia de aquéllas establecidas para regular un conjunto de ocasiones individualmente definidas), para determinar, como dice Kelsen, la conducta de un individuo en una situación no reiterable (*norms which determine the behavior of one individual in one non-recurring situation and which therefore are valid only for one particular case and may be obeyed or applied only once*) (19) sólo pueden ser satisfechas (cumplidas *lato sensu*) si en la ocasión única se dan todas las cosas ordenadas, ninguna de las prohibidas, y cada una de las permitidas, so pena de incurrir en inconsistencia lógica. Vale decir, que para conductas individuales en una ocasión única, sería de imposible

(18) ATN, n. 43, p. 246.

(19) H. KELSEN, *General Theory of law and state*, Cambridge, 1946, I, C, b), p. 38.

cumplimiento el enunciado $KpPNp$; su negación, que en todos los casos puede ser satisfecho, es una tautología: $AOpONp$. Vale decir, concluye von Wright, «un cuerpo de mandatos, prohibiciones y permisiones para una ocasión individual puede ser satisfecho si, y sólo si es lógicamente posible que, en esa ocasión todas las cosas mandadas y ninguna de las cosas prohibidas subsistan junto a cada una de las cosas permitidas, tomadas separadamente (individualmente); refiriéndonos a un agente y a sus acciones, un cuerpo normativo de este tipo sólo puede ser satisfecho si el agente puede disponer de cada una de las cosas que se le permiten, sin violar ninguna de sus obligaciones». Pero, continúa von Wright, «considere la norma (orden) Op (en la ocasión o). Ella dice que debe ser lo que (dice) p en la ocasión o . Pero, ¿cuándo debe ser eso que es p en o ?» (20). La pregunta parece extraña. ¿Tiene acaso sentido?, se pregunta von Wright. Supongamos que o' es una ocasión anterior a o ¿Tiene sentido que en o' , p sea obligatorio para la ocasión o ? Pero, ¿qué sentido atribuir a la norma completamente individualizada que dijera que en la ocasión o , p es obligatorio en idéntica ocasión, a saber, o ? Y la norma que, en la ocasión o , dice que es obligatorio p en la ocasión o' , sólo tendría sentido «pensándola como un ejemplo de una norma obligatoria que se extiende por lo menos del momento de la individualización de la obligación hasta el momento de la individualización del estado de cosas obligatorio» (21). Pero esta idea requiere de un aparato lógico (como variables temporales) que no se dan en el análisis kelseniano, salvo bajo el rótulo de «proceso dinámico». La individualización (o concretización, como la denomina Kelsen) de la norma general hipotética en la norma categórica individual que la aplica tiene que efectuarse, termina von Wright, en términos de periodos de tiempo, y no en términos de ocasiones y requiere una teoría de la cuantificación en contextos deónticos más compleja de la que cabe inferir del lacónico texto kelseniano. De ahí que von Wright proponga que no se hable de la observancia (satisfacción, *Befolgung*) de normas categóricas individuales, como las que para Kelsen poseen validez inmediata y cuyo acatamiento (*Befolgung*) es condición suficiente de la propia validez inmediata y condición necesaria de la validez mediata de la norma general hipotética que, en otro sentido, le confiere validez.

b) *Validez y observancia de las normas*. La validez es definida por Kelsen, como vimos, como un «deber-ser-observada» (*ein Befolgt-werden-sollen*) de la norma. ¿Cuál es esta relación entre esa noción de validez y la noción de observancia (*Befolgung*) de la norma? Kelsen encara el problema en un ca-

(20) G. Von WRIGHT, *Norms, truth and logic*, op. cit., cap. 4, § IV.

(21) *Ibidem*.

pítulo especial de la ATN. Sólo las normas individuales categóricas válidas, afirma Kelsen, admiten ser acatadas u observadas (o transgredidas) en forma inmediata. Ello es consecuencia del contenido de la norma, vale decir, de un elemento de su estructura lógica. En efecto, la conducta cuya realización permitiría considerar que la norma que la regula es observada o transgredida, sólo puede estar determinada (nombrada o mencionada específicamente) en el enunciado que en concreto la especifica. Esta explicación fácilmente puede ser considerada vacua, toda vez que no hay razón para considerar que sólo esos enunciados normativos individuales, que nombran una conducta, son aptos para ser efectivamente verificados o falsificados. Agrega Kelsen una oscura tentativa de explicación; «La norma general, que posee un contenido significativo (*Sinngehalt*), es manejada como un objeto corpóreo que, luego de habérsele producido una cierta modificación, sigue permaneciendo el mismo. La norma individual categórica, en cambio, que en ese caso es observada o transgredida, es una norma diferente de la norma general categórica, tan diferente como un objeto concreto, perceptible sensiblemente, lo es del concepto abstracto del mismo objeto» (22). Ello permitiría concluir que las normas generales son construcciones conceptuales solamente pensadas, mientras que las normas categóricas individuales son queridas en aquel acto de voluntad cuyo sentido constituyen. Pero entonces resultaría que la red de normas generales, que normalmente ocupan al jurista teórico, son el sentido (conceptual) de ciertos actos intelectuales, mientras que las normas individuales —u órdenes concretas, como supone von Wright— son objetos de otra índole. De ahí que no sorprenda que Kelsen insista en que la validez de la norma individual no puede interferirse deductivamente de la validez de la norma general que, sin embargo, le confiere validez. Ello, claro esta, tiene sentido en cuanto la validez de una norma general es la admisibilidad de una hipótesis construida a nivel conceptual, mientras que la validez de la norma individual es el sentido de un acto volitivo. Y no hay tránsito lógico de lo uno a lo otro, no por la imposibilidad de deducir una existencia a partir de un deber, sino por la imposibilidad de derivar lógicamente una tesis de existencia de una hipótesis general.

Kelsen propone una distinción terminológica: «eficacia» (*Wirksamkeit*) sería la denominación técnica de la observancia en los hechos de aquellas normas que, en un orden normativo, estatuyen sanciones; la validez, predicada de cualquier norma, se limitaría a establecer que la norma debe ser acatada o no. Y esta característica tendría que ser distinguida de la

(22) ATN, 12, p. 36.

eficacia, que es susceptible de ser verificada empíricamente. Pero resulta ahora que la validez de las normas hipotéticas generales sólo puede afirmarse si, y sólo si cabe comprobar la existencia de una norma categórica individual, que configura el sentido de un concreto acto de voluntad, cuya validez es imposible distinguir, salvo conceptualmente, de su eficacia concreta. En otros términos: la validez mediata de las normas generales depende de la validez inmediata de las normas individuales que la cumplen, pero esta validez inmediata es vacua (pues toda norma individual para tener existencia específica o validez supone tautológicamente su observancia) o es indiscernible del mero hecho de la producción de tal norma o mandato, o de su eficacia, cosas ambas que Kelsen rechaza. O, nuevamente en otros términos, resulta que la validez predicada de una norma general no constituye una propiedad característica en sentido lógico; esto es, que la validez, como fuerza obligatoria, no puede realmente ser tenida como una propiedad hereditaria en relación con la deducción. Así, si nos mantenemos a nivel del lenguaje objeto, donde fórmulas como Op y VNp simbolizan normas en función prescriptiva, no pareciera siempre aceptable que la inferencia que algún sistema formal autoriza —como la deducción de VNp (= $NPNp$) a partir de su equivalencia con Op — mantuviera en la conclusión la fuerza obligatoria que atribuimos a la premisa. ¿Es la validez, en ese sentido prescriptivo, como «deber-ser-observada», una propiedad hereditaria con respecto de la deducción? Intuitivamente, la cosa parece diferir según el tipo de inferencia utilizado. Así es válida la norma Op (« p debe ser cumplida»), también pareciera válida la prescripción VNp («está prohibido no cumplir p »). Pero la pretensión de inferir la validez o fuerza obligatoria de Pp («permitido p ») a partir de Op —inferencia que admiten las lógicas deónticas standard—, no parece enteramente justificada. Pues si bien p , cuando es obligatorio, debe ser cumplido, acatado, observado, obedecido, etc., esos verbos difícilmente puedan emplearse en un lenguaje natural para referirse a la aplicación de normas permisivas. Es insólito, en efecto, hablar de obedecer una permisión, acatar una facultad u observar lo que podemos dejar de hacer. Si la validez es entendida como fuerza obligatoria, como deber-ser-acatada (*befolgt-werden-sollen*), notoriamente es contrario a los usos de los lenguajes naturales pretender que de una obligación se derive la fuerza obligatoria de una permisión, mientras que no lo es, en ese plano, sostener que si un orden normativo contiene Op , también incluye la norma Pp , aunque no haya acto volitivo alguno que establezca esa conclusión. Ciertamente es, que con una oportuna explicación y redefinición de los términos utilizados, aún el lego terminará aceptando que, en algún sentido quizás metafórico, es lógicamente válido inferir la permisión p a partir de Op . Pero entonces cabe también abrigar la sospecha de que la validez de Pp

depende de alguna triquiñuela definatoria, de aquéllas mediante las cuales siempre es posible hacer deductivamente válido cualquier argumento.

c) *Validez y ámbitos de validez*. En Kelsen encontramos otra definición de validez, que podríamos calificar de sintáctica: establece los requisitos para que una expresión normativa tenga en general sentido, y, por ende, las condiciones necesarias para que una norma pueda tener el sentido de un acto de voluntad (o de una acción social cualquiera, cabría quizás acotar). «La validez de las normas que regulan la conducta humana en general — y por lo tanto, en especial, la de las normas jurídicas—, es una validez espacio-temporal, en tanto y en cuanto esas normas tienen como contenido acontecimientos espacio-temporales. Que una norma valga significa en todos los casos que vale para un cierto espacio y para algún tiempo: que se refiere a acontecimientos que sólo pueden producirse en algún lugar y en algún momento» (23). Ahora bien, no hay norma sin contenido y por ende aquellos requisitos necesarios para darle contenido significativo son también condiciones de su existencia específica. A los dominios a que corresponda adjudicar las variables y constantes que integran la proposición normativa, Kelsen los denomina *Geltungsbereiche*, dominios o ámbitos de la validez.

Esto es: una norma puede existir específicamente mientras su contenido no quede determinado mediante referencias a la materia regulada, a los sujetos cuya conducta se regula y a una localización y datación de esa conducta que permita situarla en alguna experiencia posible. Esta doctrina pudo ser interpretada como un ensayo de enumeración de las reglas de formación del lenguaje jurídico teórico (24). Pero si una expresión únicamente puede ser entendida como norma si, y sólo si cuenta con referencias a esos ámbitos, parece notorio que una norma será válida, en cuanto jurídicamente significativa, si cabe reconstruir su texto conforme al esquema canónico ofrecido por la teoría de los ámbitos de validez. El enunciado que no los satisface no constituye específicamente una norma jurídica, no expresa una norma válida o existente. Por otra parte, pareciera que Kelsen hubiera llevado a cabo este desarrollo en forma puramente analítica: suponiendo que las normas jurídicas tienen como función principalísima determinar comportamientos humanos reales, el contenido o referencia del enunciado normativo tiene que tener suficientes rasgos que permitan lograr esa referencia. Pues si alguien quiere

(23) ATN, 37, p. 118, ss.

(24) Cf. R. J. VERNENGO, *About some formation rules for legal languages*, en *Minnesota Studies in Legal Philosophy*, 1963.

que otro sujeto modifique su conducta en algún sentido, su voluntad sólo podrá entenderse si la norma que la expresa contiene los elementos necesarios para que la referencia sea posible. Y si ello se cumple, y sólo en ese caso, la expresión normativa será entendida como el sentido de un acto de voluntad destinado a producir un cambio en la conducta ajena; será entendido con una norma válida, como una norma con fuerza obligatoria, y no como un pronunciamiento de otra índole.

5. Si el término «validez» admite, pues, acepciones tan dispares y si para Kelsen algunos de esos sentidos son los esenciales para que se pueda hablar de derecho y de normas jurídicas, una actitud prudente llevaría también a diversificar, en los casos en que parezca aplicable, el hablar de verdad en relación, ya no con los enunciados de la ciencia jurídica (que podrán ser acertados o no en algún sentido), sino con las normas mismas en sus usos directos (25). Acéptese, sin más, que las normas que prescriben obligaciones o prohibiciones, transmitiendo la voluntad de su emisor a sujetos receptores, no tienen, en cuanto tales, valor de verdad, sino más bien tienen que contar con la posibilidad de ser observadas o transgredidas y, luego, con la de coincidir o no con los hechos. Para lo primero, las normas serán válidas en cuanto exhiban, como dice Kelsen, una suficiente determinación de sus ámbitos de aplicación; ello es condición previa a que puedan ser válidas (en un segundo contenido) en cuanto deben-ser-observadas (*befolgt-werden-sollen*). Y sólo con respecto de normas dotadas de tal validez puede inquirirse, mediante una investigación empírica, si efectivamente son acatadas o si efectivamente producen modificaciones en el comportamiento de sus receptores. Tiene poco sentido afirmar que un enunciado normativo bien formado (válido 1), que por serlo es susceptible de observancia (*befolgungsfähig*) (validez 2), sea verdadero conforme a una teoría de la verdad como correspondencia, aunque sí podría afirmarse tal característica de ciertas normas lógicamente derivadas según reglas de derivación que aún los lenguajes naturales aceptan. Pero tendríamos allí más bien una inferencia válida (en otro sentido), cuya conclusión sería otra norma válida (válida 3) por ser, en ese contexto, hereditaria de la propiedad característica «validez». Entiendo que sería aumentar la confusión utilizar el mismo término, «validez», para referirse a la eficacia verificada o verificable de una norma, lo que algunas teorías del derecho actuales denominan «validez fáctica» (¿un cuarto sentido?), o para aludir a la compatibilidad de la norma con otras normas superiores, o con principios morales o criterios axiológicos supremos

(25) Cf. ATN, 44, p. 136/139.

(¿un quinto sentido de validez?). Kelsen, en todo caso y creo que con mucha razón, rechaza esos criterios fácticos o valorativos. También rechaza, por cierto, que normas válidas, en los tres primeros sentidos, puedan ser caracterizadas de verdaderas. Pero ello proviene, quizás, de haberse limitado a una cierta concepción de la verdad que deja fuera de juego la verdad como coherencia con las reglas sintácticas de un lenguaje y la verdad formal de ciertas relaciones de derivación deductiva.